

Notas Explicativas Informes CNMV Trimestral FTPYME CAM 4

En el Estado S.05.1 cuadro A, las hipótesis en el escenario inicial referentes a la tasa de activos dudosos, tasa de fallidos y tasa de recuperación de fallidos han sido informadas como cero debido a que el concepto de fallido y activos morosos, que se recogen en el folleto del Fondo, no coincide con la definición de fallido contable y activo dudoso de la Circular 2/2016 de la CNMV, aplicable a las tasas solicitadas en este Estado.

Los importes que figuran en el Estado S.05.2 cuadro E, correspondiente a la vida residual contractual esperada de las obligaciones y otros valores emitidos, se han calculado sin considerar el efecto de hipótesis tales como tasa de amortización anticipada, morosidad, recuperaciones, etc. No obstante, la amortización de estos pasivos financieros dependen de la liquidez que generará el Fondo, la cual está condicionada al comportamiento de la cartera sobre morosidad, recuperaciones, amortizaciones anticipadas, etc, por lo que, en el caso de que se generara una liquidez diferente, las estimaciones previstas podrían verse modificadas.

El Fondo de Reserva que figura en el Estado S.05.3 cuadro A se ha financiado a través de la emisión de un Bono.

En base a la documentación contractual, el importe a pagar por el Fondo y el importe a pagar por la contrapartida de la permuta financiera, que figura en el Estado S.05.3 cuadro B es el siguiente:
Importe a pagar por el Fondo: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

Importe a pagar por la contrapartida: En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la contrapartida abonará el resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por el Fondo que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la contrapartida y el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente.

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada Derecho de Crédito cuyos intereses compongan la Cantidad a Pagar por el Fondo (interés de los Derechos de Crédito pagados por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con los que hayan sido efectivamente transferidos al Fondo) por el Tipo de Interés de la contrapartida. El Tipo de Interés de la contrapartida será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A1, A2, A3(CA), B y C, respectivamente, en la Fecha de Determinación